



EN SUSCRIBIRSE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

EN SUSCRIBIRSE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, G. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA, ISLAS BALEARES Y CANARIAS. Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Sr. Ministro de la Gobernacion: «Málaga 19 de Octubre de 1862 á las cua- y treinta minutos de la tarde.—SS. MM. AA. acaban de embarcarse en el vapor de tierra Isabel II para proseguir su viaje á Aleria.—Grande es la satisfaccion que han ex-perimentado los REYES en haber visitado á An-ducia, cuyos numerosos pueblos parecian ha-erse empeñado en superar unos á otros en anifestaciones de amor y adhesion.—Los fes-jos con que han solemnizado la visita de los ujos viajeros fueron magnificos y en su- grado ostentosos.—No se ha oido sino un ito general de Viva la Reina!—SS. MM. lle- en los más vivos y gratos recuerdos de las mostraciones de lealtad que han recibido ante su larga excursion por este país.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas oña María del Pilar Berenguela y Doña María a Paz continúan en esta corte sin novedad a su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 7.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde Jaen con fecha 8 del actual al Director general el cuerpo de Guardias civiles lo que sigue:

«Desde que por Real orden de 25 de Abril de 1858 afirieron alteracion varios articulos del capitulo 3.º del reglamento militar que trata de los ascensos en el cuerpo del cargo de V. E., del que forma parte integrante el tercio veterano de la Guardia civil, ha tenido aquel un considerable aumento tanto en las clases de tropa como en las de Jefes y Oficiales, viniendo con él á ser insuficiente la participacion consignada en dicha Real disposicion á los Oficiales de las demás armas del ejército á un determinado número de las vacantes que ocurren en ese instituto, tal como conviene al bien del servicio y al movimiento regular y razonable de las escalas. Con presencia de estas consideraciones, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado disponer que el art. 5.º hoy vigente del capitulo 3.º del reglamento militar de ese instituto se modifique en sentido de que la cuarta parte de las vacantes de Tenientes se provea en la de la misma clase que de las demás armas del ejército lo soliciten y cuenten más de 22 años de edad y menos de 35, con las demás condiciones que se exigen por el citado artículo; modificando tambien el 9.º del referido título, consignando la quinta parte de las vacantes de Capitanes para los de la misma clase de las otras armas del ejército que lo pretendan y reunan las condiciones marcadas en el artículo que se modifica.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1862.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

8 Octubre 1862. Al Director general.—Rehabilitando en la Real licencia que le fué concedida para Oviedo y Sevilla al primer Comandante D. Nicolás Castor. Al mismo.—Concediendo permiso para que pueda presentarse á examen en la Escuela de Estado Mayor de artillería de la Armada al Subteniente D. Francisco Ramos Izquierdo. Al mismo.—Aprobando la comision conferida al Teniente D. Wenceslao Molins y Lemaar. Al mismo.—Id. id. al id. D. Julio Soto y Villanueva.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Aprobando una propuesta de variacion de destinos de varios Jefes y Oficiales del cuerpo. Al Capitan general de Andalucía.—Autorizando al Director Subinspector de Ingenieros de Andalucía para que pueda hacer uso de la Real licencia que tiene concedida cuando SS. MM. salgan de aquel distrito.

Caballeria.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Carlos Guillermi y Lami. Al mismo.—Id. id. al tercer Profesor de Veterinaria D. Manuel Sanchez Pastor. Al mismo.—Id. id. al id. D. Lorenzo Moratinos. Al mismo.—Id. id. al id. D. Benito Gallardo y Bezaras. Al mismo.—Id. prórroga al Teniente Ayudante D. Roque Aguilar y Rubio. Al mismo.—Id. id. al id. D. Eduardo de Tapia y Nieto. Al mismo.—Id. id. al id. D. Hostiano Padron y Ramos. Al de Artillería.—Id. Real licencia al Alférez de caballería D. Luis Bejar y Mendoza.

Infanteria.

40 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Valero Marco y Gallán. Al mismo.—Id. id. al id. D. Benito Gutierrez y Gomez. Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Antonio Aguado y Bañera. Al mismo.—Id. prórroga al Teniente D. Aniceto Osorio y Bayon. Al mismo.—Id. id. al id. D. Blas Alvarez y Guiel. Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Jacobo Miras y Otero. Al mismo.—Id. id. al id. D. José Pueyo y Cami. Al mismo.—Id. id. al Teniente D. José Fernandez de Casas y Garcia.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Alejandro Revenga y Bolaña. Al mismo.—Id. id. al id. D. José Gobartt y Martinez. Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Calixto Zaforteza y Borrás. Al mismo.—Id. Real licencia al Capitan D. Vicente Vargas y Melendez. Al mismo.—Id. id. al id. D. Francisco de la Peña y Arévalo. Al mismo.—Id. id. al id. D. José Berdaun y Abad. Al mismo.—Id. id. al id. D. Luciano Sanchez y Saenz.

Sanidad militar.

Id. id. Al Capitan general de Puerto-Rico.—Negando á D. Fernando Mendez el empleo de segundo Ayudante médico. Al Director general de Sanidad militar.—Id. á D. Jorge Lopez y las Heras la cruz de Carlos III que solicitaba. Al mismo.—Concediendo á D. Juan Gallostra la diferencia de sueldo de primer Ayudante á primer Médico sin antigüedad. Al Capitan general de Galicia.—Negando á D. Juan Piñeiro Heiva los derechos que obtuvieron los practicantes de la Armada. Al de Granada.—Id. á D. Antonio Montau y Dutriz la cruz de Comendador de Isabel la Católica. Al Director general de Sanidad militar.—Nombrando Médico interino del hospital militar de esta corte á Don Jaime Iseru y Zulueta.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Comandante del cuerpo de Estado Mayor del ejército D. Alejandro Segundo y Urquijo.

Vicariato.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Desestimando la instancia del Capellan del fuerte de Salvatierra Don Manuel Gonzalez y Sarmiento pidiendo sueldo fijo.

Infanteria.

41 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Joaquin Nebot y Alberich. Al mismo.—Id. id. al primer Comandante D. Ramon Pastorfilo y Moreno. Al mismo.—Id. id. al segundo id. D. José Navarro y Casañas. Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Miguel de la Barreira. Al mismo.—Id. id. al id. D. Sebastián Gomila y Salas. Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Juan Cifuentes y Martinez. Al mismo.—Id. id. al id. D. Enrique Garain y Pastor. Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Alonso y Odeaga. Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Ferronera. Al mismo.—Nombrando Subteniente al Cadete D. José Piñol. Al mismo.—Id. Ayudante del batallon de Lanzarote de las Milicias de Canarias al Teniente D. José Femenia y Evangelista. Al mismo.—Destinando á la plantilla de la Direccion general de Infanteria á los Tenientes D. Federico Soler y Segura y D. Eduardo Matute y Sanz.

Ingenieros.

43 id. Al Capitan general de Castilla la Vieja.—Negando á D. Miguel Rodriguez y Rodriguez permiso para unir por medio de una pared de cerca con el muro de fortificacion una casa que posee. Al de Cuba.—Aprobando una propuesta para Calador de tercera clase en favor del sargento primero D. José Hernandez Gallego.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general.—Nombrando Sargento mayor de la plaza de Mahon á D. Juan Perea y Jáuregui, Teniente Coronel de infanteria en situacion de reemplazo.

Infanteria.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Subteniente D. Anselmo Aragon y Mallen.

Artilleria.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Coronel D. José Muñoz y Perez Granados. Al mismo.—Id. al Comandante D. Frutos Valdés y Diaz. Al mismo.—Id. id. al Teniente Coronel D. Pedro Gonzalez Moro. Al mismo.—Mandando que el Subteniente del departamento de la Habana D. Genaro Barruco Funcia pase á continuar sus servicios al cuarto regimiento á pie. Al mismo.—Negando el pase á infanteria del Cadete D. Luis Elizalde y Careaga. Al mismo.—Promoviendo al empleo de Coronel á Don Santiago Loriga Tohabuada.

Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Luis Sanz y Tarazona. Al mismo.—Id. id. al Brigadier D. Hipólito Redondo y Hernandez. Al mismo.—Id. id. al Comandante graduado D. Juan Silva y Pinilla. Al mismo.—Id. id. al Teniente de navio D. Wenceslao Alvarogonzalez y Menendez. Al mismo.—Declarando que José Baquero y Rubio carece de derecho á la pension que solicita. Al mismo.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. José Valverde y Contreras. Al mismo.—Id. id. al Comandante graduado D. Antonio Orgáz y Jimenez. Al mismo.—Id. id. al primer Ayudante médico Don Cesáreo Moratino y Lopez. Al mismo.—Id. id. al Oficial primero de Administracion militar D. José Aguirre e Hidalgo. Al mismo.—Negando al Subteniente graduado D. Luis Espinosa y Garcia retirar el depósito que hizo al casarse. Al mismo.—Declarando que Teresa Trull e Iglesias carece de derecho á la pension que solicita. Al mismo.—Id. id. á Juan Arjona y Villar. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Antonio Sanchez Garcia. Al mismo.—Id. id. á José Arcán y Gonzalez. Al mismo.—Id. id. á Santos Gonzalez y Nieto. Al mismo.—Id. id. á Vicente Garcia y Carreira. Al mismo.—Id. id. á Bartolomé Sesé y Castejón. Al mismo.—Id. id. á Francisca Valcuenca y Andrés. Al mismo.—Id. id. á Eustaquio Vazquez y Olivero. Al mismo.—Id. id. á Vicente Serrano y Bayona. Al mismo.—Id. id. á Baltasar Rey Sendal. Al mismo.—Id. id. á Santiago Garcia y Alejandro. Al mismo.—Id. id. á Josefa Antonio Liceaga. Al mismo.—Id. id. á Ramon Benito y Moreno. Al mismo.—Id. id. á Domingo Ibañez Barriuso. Al mismo.—Id. id. á Felipe Garcia y Martin. Al mismo.—Id. id. á Miguel Cano y Torres. Al mismo.—Id. id. á Marcos Cacabelos y Fernandez. Al mismo.—Id. id. á Felisa Carrancho. Al mismo.—Id. id. á Vicente Menendez y Blanco. Al mismo.—Id. id. á Juan Rey y Gonzalez. Al mismo.—Id. id. á Laureano Medel y Cabrero. Al mismo.—Id. id. á Francisco Gonzalez y Garcia. Al mismo.—Id. id. á Ignacio Gonzalez Alvarez. Al mismo.—Id. id. á Antonio Ruano y Palomero. Al mismo.—Id. id. á Vicente Lurbe y Oriola. Al mismo.—Id. id. á Venancio Martinez y Diaz. Al mismo.—Id. id. á Cosme de Castro y Alvarez. Al mismo.—Id. id. á José Garcia Estevez.

Al mismo.—Id. id. á Juan Gomez Fernandez. Al mismo.—Id. id. á Juan Almenara y Llorente. Al mismo.—Id. id. á Cristóbal Sanchez Abad. Al mismo.—Id. id. á Rosendo Perez Diaz. Al mismo.—Id. id. á Patricio Vidales y Gonzalez. Al mismo.—Id. id. á Julian Moreno y Gonzalez. Al Director general de Administracion militar.—Idem las dos pagas de tocas á Doña Francisca Vera y Muñoz. Al mismo.—Id. á Doña Martina Arrizabalaga y Vadiola. Al mismo.—Trasladando á las cajas de Puerto-Rico la pension que Doña María Cordal y Vieyro disfrutaba en Pontevedra. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando pension á Doña Eustaquia Saturnina Artillano y Zuricadaly. Al mismo.—Id. id. á Doña Rita Monuer y Alvarez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con objeto de averiguar las causas que producen el fraude que se está haciendo con la canela de Ceilán que procedente del extranjero se introduce furtivamente en España, burlando la vigilancia de la accion administrativa.

En su vista: Considerando que la causa origen de la defraudacion no es otra que el aliciente que entraña el considerable lucro que proporciona la mercancia en cuestion por el excesivo derecho que en la actualidad satisface:

Considerando que mientras exista dicho aliciente no puede desaparecer el fraude que se menciona, tan perjudicial á la moralidad pública como al comercio de buena fe:

Considerando que si bien por la base primera de la ley de 17 de Julio de 1849 se estableció que se aumentasen convenientemente los derechos establecidos sobre los géneros coloniales que fuesen producidos por países extranjeros, nunca podia elevarse el tipo de imposicion á uno mayor que el de 20 por 100, segun prescripcion de la misma base:

Considerando que desde la publicacion de la referida ley el precio de la canela de Ceilán ha bajado tan sensiblemente, que muy bien puede graduarse su valor reducido á una mitad:

Considerando que siendo actualmente el precio máximo del expresado artículo en los diferentes mercados de Europa el de 42 rs. libra, sobre este debe reacer el derecho que determina la base primera de dicha ley:

Considerando que imponiéndose el 20 por 100 como derecho máximo del que se fija en la misma ley para los artículos que el consumo exige y la industria nacional no proporciona, en cuya condicion está el de que se trata, no se hace otra cosa que cumplir un precepto legal:

Considerando que, aunque no tienen lugar expediciones directas de canela de Ceilán, conviene armonizar los derechos señalados á estas procedencias con las de puntos no productores, lo cual se consigue fácilmente aplicando á las primeras la regla 42 de las que preceden al Arancel vigente, que rebaja á dos quintos el derecho de las indirectas:

Y considerando, por último, que con esta reforma, aconsejada por las lecciones de la experiencia y dentro de las bases de la referida ley de 17 de Julio de 1849, desaparecerá la defraudacion del referido artículo.

S. M., oido el parecer de la Junta consultiva de Aranceles, y de conformidad con lo informado por V. I., se ha dignado mandar que en lo sucesivo la canela de Ceilán, á que se refiere la partida 247 del Arancel vigente, satisfaga 2 rs. 40 céntos. libra en bandera nacional, y 2,90 en bandera extranjera, suprimiéndose la partida 246.

De Real orden lo digo á V. I. para su noticia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1862.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE MARINA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

5 Octubre. Disponiendo se ponga en el arsenal de la Carraca la quilla de una fragata blindada que se denominará Príncipe Alfonso.

10 id. Concediendo autorizacion para presentarse á examen de oposicion en el Colegio Naval militar á Don Emilio Martinez y Fernandez. Id. id. Idem id. á D. Rafael y D. Manuel Castillo y Carrasco. Id. id. Idem cuatro meses de licencia para la Península y el extranjero al Alférez de navio D. Manuel de la Cámara y Livermore.

15 id. Nombrando Capitan del puerto de la Habana al de navio D. José Maria Alvarado y Roldán. Id. id. Idem Capitan del puerto de Cádiz al de navio D. José Ignacio Rodriguez de Arias y Villavicencio. Id. id. Idem Comandante del navio Isabel II, escuela práctica de marineria, al Brigadier de la Armada D. José Lozano y Garcia. Id. id. Idem Comandante de la fragata Nuestra Señora del Carmen al Capitan de navio D. José Polo de Bernabé y Mordella.

Id. id. Idem segundo Comandante del arsenal de Ferrol al Capitan de navio D. Eustaquio Salcedo y Reguera. Id. id. Idem id. del de la Carraca al de igual clase Don Joaquin Fuster y Descallar.

Id. id. Idem Comandante de la fragata blindada Tetuán al Capitan de navio D. José Martinez Villalet. Id. id. Idem Comandante Subinspector del arsenal de Ferrol al Brigadier de la Armada D. Luis Jorganes y Pardo.

Id. id. Idem Comandante del vapor Isabel II al Capitan de navio D. Castro Mendez y Nuñez. Id. id. Idem Comandantes de las fragatas Sagunto y Victoria á los Capitanes de navio D. Rafael Ramos Izquierdo y Villavicencio y D. Mariano Pery y Rabe. Id. id. Idem Comandante de la fragata blindada Prín-

cipe Alfonso, que ha de construirse, al Capitan de navio D. Arcadio Calderon y Ansoategui. Id. id. Idem Jefe de la comision de Marina en Londres al Brigadier de la Armada D. Juan de Dios Ramos Izquierdo y Villavicencio. Id. id. Idem Comandante de la fragata Princesa de Asturias al Capitan de navio D. Federico Santiago Hoppe. Id. id. Idem para eventualidades del servicio en el apostadero de la Habana al Capitan de navio D. Antonio Durán y Lira.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Vigo 49 de Octubre de 1862.—El Administrador de Correos al Ilmo. Sr. Director general de Ultramar: «El vapor-correo Canarias, procedente de la Habana, ha fondeado en este puerto con la correspondencia de las Antillas á las siete y media de la mañana.»

Junta general de Beneficencia del Reino.

ESTADO DE ALTA Y BAJA QUE HAN TENIDO LOS AGOBIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE DEPENDEN DE LA MISMA EN EL MES DE SETIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO, CON EXPRESION DE LAS CANTIDADES QUE SE HAN RECIBIDO Y DISTRIBUIDO DURANTE EL MISMO MES.

Table with columns: Hospital de Nuestra Señora del Carmen, Destinado á hombres incurables. Existing in August, Existing in September, Total, Deceased, Expelled, Existing.

Table with columns: Hospital de Jesús Nazareno para mujeres impedidas e incurables. Existing in August, Existing in September, Total, Deceased, Expelled, Existing.

Table with columns: Casa de Dementes de Santa Isabel en Leganés. Existing in August, Existing in September, Total, Deceased, Expelled, Existing.

Table with columns: Hospital de la Princesa. Existing in August, Existing in September, Total, Deceased, Expelled, Existing.

Table with columns: Real Colegio Refugio de Valencia. Existing in August, Existing in September, Total, Deceased, Expelled, Existing.

Table with columns: Hospital del Rey en Toledo para decrepitos, impedidos y ciegos de ambos sexos. Existing in August, Existing in September, Total, Deceased, Expelled, Existing.

Table with columns: CANTIDADES RECIBIDAS. Reales vellon. Existencia en 31 de Agosto de 1862, De la Tesoreria Central para los establecimientos á cargo de la Junta, con inclusion de la mensualidad de Agosto de la pension de 20.000 rs. del hospital de Jesús Nazareno, Total.

Table with columns: CANTIDADES DISTRIBUIDAS. Entregado al hospital de Nuestra Señora del Carmen, Idem al de Jesús Nazareno, Idem á la casa de dementes de Santa Isabel en Leganés, Idem al hospital de la Princesa, Idem al Real Colegio Refugio de Valencia, Idem al de Desamparadas á cargo en Madrid de la Excmo. Sra. Vizcondesa de Jorbalán, Idem al hospital del Rey en Toledo, Total.

Table with columns: RESUMEN. Importa lo recibido, Idem lo distribuido, Existencia en fin de Setiembre.

Madrid 14 de Octubre de 1862.—El Secretario Contador, Fermin Canella.—El Oficial primero Interventor, Diego de Flores.—V. B.—El Vicepresidente accidental, Miguel Sanz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Gracia y Justicia. Cancilleria.

Los Sres. Grandes y Titulos del Reino que tuviesen que hacer alguna reclamacion para ser incluidos en la Guia de Forasteros del año próximo de 1863, podrán presentarla por escrito en la expresada Cancilleria hasta el día 31 del corriente; en inteligencia de que las personas incluidas en dicha Guia serán únicamente las que están autorizadas para el uso de sus respectivas dignidades y titulos, conforme al Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucion de 14 de Febrero siguiente. Madrid 18 de Octubre de 1862.—El Subsecretario, Emilio Bernar.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Jdraque y Tudela.

- 1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Jdraque á Tudela la correspondencia de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos. 2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Soria. 5.º La correspondencia que circule por esta línea irá á cargo de un conductor nombrado por el Gobierno. 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogase perjuicios á la Administracion, esta, para el rescancamiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria. 10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno indemnizará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion. 13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Guadalajara, Soria y Navarra, y por los medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 31 de Octubre de 1862, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades. 14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 134.250 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como depositaria de la Caja general de Depósitos, la suma de 10.900 rs. vn. en metálico ó en equivalentes en títulos de la Deuda del Estado, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato. 16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita. 17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Jdraque á Tudela y vice versa por el precio de... reales anuales bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos. 22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el

art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Condiciones adicionales.

1.º El servicio ha de hacerse precisamente en carruaje, el cual tendrá un departamento para la correspondencia independiente del de los pasajeros y equipajes. 2.º Se reservará además en los carruajes un asiento á cubierto de la intemperie para el conductor, desde el cual pueda con facilidad entregar y recibir los paquetes de la correspondencia en el tránsito.

3.º En el caso de que por rotura ú otro accidente no pudiese continuar la expedición en carruaje, el contratista deberá tener en los puntos de relevo las caballerías necesarias para conducir á lomo la correspondencia, el conductor y el postillon que habrá de acompañarle de parada en parada. Con el mismo objeto tendrá tambien en cada relevo albardones maleteros para las caballerías que hayan de transportar la correspondencia, y silla y bridas para la que monte el conductor.

Madrid 17 de Octubre de 1862.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Pamplona é Irún.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Pamplona á Irún la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acordare la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justificaren debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Pamplona.

5.º La correspondencia que circule por esta línea irá á cargo de conductores nombrados por el Gobierno. 6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones establecidas, irrogase perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Pamplona. 10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que principia el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva á fin de que en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la licita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á pagar. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de sustituir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Navarra y Guipúzcoa y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Irún, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 31 del corriente, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 57.750 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de dicho punto las dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 4.800 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su precio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisados en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Pamplona á Irún y vice-versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertas los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosa dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Condiciones adicionales.

1.º El servicio ha de hacerse precisamente en carruaje, el cual tendrá un departamento para la correspondencia independiente del de los pasajeros y equipajes. 2.º Se reservará además en los carruajes un asiento á cubierto de la intemperie para el conductor, y desde el cual pueda con facilidad entregar y recibir los paquetes de la correspondencia en el tránsito.

3.º En el caso de que por rotura ú otro accidente no pudiese continuar la expedición en carruaje, el contratista deberá tener en los puntos de relevo las caballerías necesarias para conducir á lomo la correspondencia, el conductor y el postillon que habrá de acompañarle de parada en parada. Con el mismo objeto tendrá tambien en cada relevo albardones maleteros para las caballerías que hayan de transportar la correspondencia, y silla y bridas para la que monte el conductor.

Madrid 17 de Octubre de 1862.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Dirección general de Sanidad militar.

Hállanse vacantes varias plazas de segundos Ayudantes médicos del cuerpo de Sanidad militar, S. M. la

REINA (Q. D. G.) se ha dignado resolver por Real orden de 10 del actual que se proceda á cubrir las vacantes de Sanidad militar, ó dirigirá á la misma sus insinuaciones antes de las dos de la tarde del día 1.º de Diciembre, acreditando hallarse con las condiciones que se expresan en el siguiente:

En su consecuencia, los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirujía que deseen ser admitidos á este concurso se presentarán en la Secretaría de la Dirección general de Sanidad militar, ó dirigirá á la misma sus insinuaciones antes de las dos de la tarde del día 1.º de Diciembre, acreditando hallarse con las condiciones que se expresan en el siguiente:

Programa aprobado por S. M. para las oposiciones que han de celebrarse con el objeto de proveer varias plazas de Oficiales médicos que se hallan vacantes en el cuerpo de Sanidad militar.

Artículo 1.º Se convoca á ejercicios de oposición pública, que empezarán á celebrarse en Madrid dentro de los tres días al en que finalice el plazo que se señala para la admisión al concurso á los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía que reúnan las condiciones siguientes:

1.º Ser español ó naturalizado. 2.º No haber alcanzado la edad de 30 años el día en que solicite la admisión al concurso. 3.º Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.º Haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Facultades universitarias del reino. 5.º Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

Art. 2.º Los aspirantes firmarán la oposición en la Secretaría de la Dirección dentro del término que está prefijado, acreditando las dos primeras condiciones por copia de la fe de bautismo y documentos, en caso necesario, de que conste su naturalización; la tercera por certificación de la Autoridad municipal, visada por el Síndico del pueblo en que se hallen establecidos; la cuarta por copia de su título, y la quinta por certificación de que resulte su aptitud física para el servicio en reconocimiento practicado ante el Jefe de Sanidad militar de Castilla la Nueva.

Art. 3.º Los ejercicios se verificarán ante un Tribunal compuesto de un asesor médico de Sanidad militar, Presidente; del Jefe del cuerpo en el distrito de Castilla la Nueva, ó del que lo sea del hospital militar de Madrid, Vicepresidente, y de dos Oficiales médicos, Vocales, y además de dos suplentes de la misma clase, todos designados por el Director general. El Vocal más moderno desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 4.º Los ejercicios tendrán por objeto poner de manifiesto: 1.º El grado de inteligencia y capacidad de los aspirantes. 2.º El de su instrucción adquirida. 3.º El de su aptitud para concurrir desde luego á la ejecución del servicio.

Art. 5.º Los ejercicios consistirán en cuatro actos, á saber: 1.º Una composición sobre una cuestión de clínica y terapéutica médicas que facilite á los aspirantes dar medida de su saber en medicina y de su manera de pensar y escribir, y bases para apreciar su madurez de reflexión y espíritu de método. 2.º Reconocimiento y vista de un enfermo de afección interna, exponiendo un diagnóstico etiológico, pronóstico, del procedimiento, y de los medios con que deban satisfacerse, en cuyo acta darán á conocer sus dotes de observación y las tendencias de su práctica. 3.º Una operación quirúrgica sobre el cadáver, precedida de la exposición á viva voz de los detalles anatómicos de la región que haya de practicarse, de los casos que la hacen necesaria, del método y procedimientos que se propongan emplear, y de las razones por que las den la preferencia, y seguida de la curación correspondiente; aplicación de un aparato ó vendaje de curación, que manifieste las ventajas del medio y modo de delicación en el empleo sobre los demás en uso para iguales casos. De este acto resultará en evidencia la extensión de sus conocimientos y su positiva aptitud práctica. 4.º Contestación de palabra á una cuestión de higiene ó medicina legal.

Art. 6.º La composición se redactará en cuatro horas, sin libros ni notas, y á presencia de un miembro del Tribunal. El asunto será uno mismo para todos los aspirantes, y el que lo determinará el Tribunal por suerte al entrar en este ejercicio. La vista de una afección interna se practicará designando el Tribunal por suerte á cada aspirante el enfermo que haya de reconocer; se concederán 30 minutos para el examen y para reflexionar, debiendo hacerse á solas lo último; en seguida se expondrán las circunstancias de que respecto á la dolencia queda hecha mención, sin que exceda el discurso de media hora.

La operación quirúrgica se designará por suerte, y será distinta para cada aspirante; se procederá de de luego al disarso que ha de practicarse, concluido que sea, se practicará la operación y cura correspondiente, sin limitación de tiempo; pero se hará constar en el acta el que cada aspirante hubiere invertido. La designación de aparato ó vendaje se hará del mismo modo; se aplicará desde luego, y se expondrán en seguida las ventajas del medio y modo de delicación preferidos, no excediendo el discurso de 15 minutos. La cuestión de higiene se determinará también por suerte. A cada aspirante se concederán 15 minutos de reflexión antes de contestar, y deberá haberse concluido sin emplear más de otros 15.

Art. 7.º La calificación de mérito de las composiciones se hará por el Tribunal en las sesiones secretas que fueren necesarias; las de los demás ejercicios tendrán lugar á continuación de estos.

Art. 8.º La escala de apreciación para los tres primeros ejercicios se comprenderá por cada miembro del Tribunal entre cero y 20, y la del último ejercicio entre cero y 10. El máximo de puntos que podrá por lo tanto asignarse á cada aspirante será de 80. No será considerado admisible el que no haya obtenido la mitad más uno, ó sean 41.

Art. 9.º Concluidos los ejercicios, procederá el Tribunal á calificar en secreto el mérito de los aspirantes, marcando en lista á cada uno el número de puntos que hubiere alcanzado.

Art. 10.º Las composiciones, actas del Tribunal y la lista de calificación, firmado todo por los cuatro Vocales, se remitirán por el Presidente al Director general para que disponga su examen por la Junta superior facultativa. Si resultasen dos ó más aspirantes con igual número de puntos, se procederá á la lectura de sus composiciones, y con arreglo al mérito de ellas declarará la Junta el lugar en que hayan de ser colocados en lista, lo que se pondrá de manifiesto en la Secretaría de la Dirección.

Art. 11.º Por el orden de mérito con que resulten calificados los aspirantes serán colocados en las vacantes que existan, y quedará establecido su derecho preferente á ascender por antigüedad al grado inmediato.

Art. 12.º Despues de provistas las vacantes que existan al terminarse el concurso, los 10 admitibles que hubieren alcanzado el mayor número de puntos quedarán declarados en expectación de colocación, y con derechos á ser llamados al servicio en las vacantes que puedan ocurrir.

Art. 13.º Los nombrados serán destinados en la clase de segundos Ayudantes médicos, y disfrutarán los sueldos, consideraciones y ventajas que se han concedido á los individuos de ella del cuerpo de Sanidad militar en la ley sancionada por S. M. el día 20 de Marzo de 1860.

Madrid 18 de Octubre de 1862.—Nicolas Garcia Briz.

Departamento de Liquidación de la Deuda pública.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 21 de Enero de 1862, se han mandado abonar rs. vn. 149.209 y 90 céntos, en Deuda diferida del 3 por 100 á favor de los herederos ó causa-habientes de los sujetos que se expresarán; debiendo constituirse dichos créditos en depósito desde 15 de Octubre de 1861 en que se declaró por el Juzgado el extravío de los conocimientos de las partidas aprestadas por los ingleses en el año de 1805 en la fragata *San Cristóbal*, su Maestre D. Juan Pi, y son á saber: Una de 389 pesos embarcados en dicho buque de cuenta y riesgo de D. José Albán.

Otra de 300 pesos de cuenta y riesgo de la razón social D. Juan Francisco Carrera y compañía. Otra de 124 pesos 3 rs. de cuenta y riesgo de D. Juan Julia y Pons.

Otra de 878 cueros al pelo de cuenta y riesgo de la razón social D. José Moret y D. Jerónimo Daniel. Otra de 1.000 cueros al pelo embarcados de cuenta y riesgo de D. José y D. Andrés Pasqual, hermanos.

Otra de ocho arrobas de lana de carnero de cuenta y riesgo de D. Francisco Riera, y otra de 3.266 cueros de cuenta y riesgo del referido D. Francisco Riera.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se creyere con mejor derecho á dichos conocimientos pueda intentar su reclamación en el término indicado, á contar desde 7 de Julio de 1862, fecha de la declaración de extravío del Juzgado.

Madrid 30 de Setiembre de 1862.—Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 23 de Mayo de 1862, se han mandado abonar á favor de Don Prudencio, D. Vicente, D. Carlos, D. José y Doña María de los Dolores Balanzategui y Salas de reales vellón 112.502 en Deuda diferida del 3 por 100, importe de 235.004 rs. que pertenecen á todos los herederos del causante D. Prudencio Balanzategui y Balanzategui por el valor de las partidas de azúcar que venían en la fragata *Casualidad*, su Maestre D. Aparicio Elorriaga, aprestada por los ingleses en la época de 1804 y 1805, á saber: una partida, núm. 5 del registro de 90 cajas de azúcar blanca de la Habana y 60 cajas de azúcar quebrada. Otra, núm. 10 del registro, de 60 cajas de azúcar blanca y 40 de azúcar quebrada. Y otra, núm. 12 del registro, de 60 cajas de azúcar blanca y 40 de azúcar quebrada, todas embarcadas de cuenta y riesgo del expresado D. Prudencio de Balanzategui.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndole que se ha constituido en depósito el crédito reconocido por el término de un año por falta de los conocimientos originales, para que si alguno se considerase con mejor derecho pueda intentar su reclamación en el término indicado, que vencerá en 4 de Abril de 1863.

Madrid 30 de Setiembre de 1862.—Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 8 de Noviembre de 1861, se han reconocido á favor de Doña Rosa Nadal rs. vn. 12.900 en Deuda diferida del 3 por 100 por el importe de 500 cueros embarcados en la fragata *San Cristóbal*, su Maestre D. Juan Pi, y venían de cuenta y riesgo de D. Antonio Nadal y Darrer, cuyo buque fué aprestado por los ingleses en la época de 1804 á 1805, habiéndose constituido en depósito dichos valores por el término de un año, á contar desde el 2 de Junio de 1862, por extravío del conocimiento.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se creyere con mejor derecho á dicho conocimiento pueda intentar su reclamación en el término indicado, á contar desde 5 de Setiembre de 1862.

Madrid 30 de Setiembre de 1862.—Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 16 de Setiembre de 1862, se han mandado abonar á los herederos de D. Juan Bautista Echeverría rs. vn. 43.000 en Deuda diferida del 3 por 100, procedentes de una partida de 2.400 pesos que venía embarcada en la fragata *Nuestra Señora del Pilar*, al Maestre Don Pedro Ignacio Estillart de cuenta y riesgo del citado Don Juan Bautista Echeverría, cuyo buque fué aprestado por los ingleses en la época de 1804 á 1805, habiéndose constituido en depósito dichos valores por el término de un año, á contar desde 14 de Julio de 1862, por extravío del conocimiento original.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se creyere con mejor derecho á dicho conocimiento pueda intentar su reclamación en el término indicado, á contar desde 5 de Setiembre de 1862.

Madrid 30 de Setiembre de 1862.—Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 11 de Julio de 1862, se mandaron abonar á los herederos de D. Manuel Arredondo y Pelegrín rs. vn. 110.340 en Deuda diferida del 3 por 100, procedente de una partida de 2.000 pesos embarcada en la fragata *Santa Clara*, su Maestre D. Francisco María de Zuluaga.

Otra de 2.000 pesos en la fragata *Mercedes*, su Maestre D. Vicente Antonio Morrieta.

Otra de 1.000 pesos en la fragata *Asia*, su Maestre D. Miguel Antonio Elizalde; y otra de otros 1.000 pesos en la fragata *Atarrogar*, su Maestre D. Vicente Millá de la Roca, y venían todas de cuenta y riesgo del citado D. Manuel Arredondo, habiéndose constituido en depósito dichos valores por un año por extravío de los conocimientos.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se creyere con mejor derecho á los dichos conocimientos pueda intentar su reclamación en el término indicado, á contar desde 5 de Setiembre de 1862.

Madrid 30 de Setiembre de 1862.—Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 16 de Setiembre de 1862, se han mandado abonar á los herederos de D. Juan Bautista Echeverría rs. vn. 43.000 en Deuda diferida del 3 por 100, procedentes de una partida de 2.400 pesos que venía embarcada en la fragata *Nuestra Señora del Pilar*, al Maestre Don Pedro Ignacio Estillart de cuenta y riesgo del citado Don Juan Bautista Echeverría, cuyo buque fué aprestado por los ingleses en la época de 1804 á 1805, habiéndose constituido en depósito dichos valores por el término de un año, á contar desde 14 de Julio de 1862, por extravío del conocimiento original.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se creyere con mejor derecho á dicho conocimiento pueda intentar su reclamación en el término indicado, á contar desde 5 de Setiembre de 1862.

Madrid 30 de Setiembre de 1862.—Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, J. Sierra.

Por acuerdos de la Junta de la Deuda de 8 de Noviembre de 1861 y de 4 de Julio último, se mandaron abonar 162.952 rs. 28 céntos, en títulos de la Deuda amortizable de segunda clase á D. Julian Pinarín, hijo y heredero de otro del mismo nombre, en equivalencia de los créditos de igual suma presentados en el Juzgado con interés del acreedor, presento á liquidación entre otros con carpeta fecha en Cádiz á 4 de Mayo de 1824, cuyo resguardo se ha extraviado; y como para la entrega de dichos valores ha precedido el oportuno afianzamiento por un año, que terminará en 15 de Mayo de 1863, se anuncia al público para que los que se crean con derecho á ellos acudan á deducirlo ante la expresada Junta en el término indicado.

Madrid 30 de Setiembre de 1862.—Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 3 de Enero de 1862, se ha mandado el abono en Deuda diferida, previo el depósito por un año á falta del conocimiento, de reales vellón 5.000 en Deuda diferida á favor de Doña Victoria Martín, heredera de D. Alvaro Jiménez Barrio, por el valor de la mitad de cuatro tercios de añil con 100 libras, embarcados en la corbeta *Iris*, su Maestre D. Ramon Murrieta, de cuenta y riesgo del citado Barrio y de D. Miguel Anton Bazarre, cuyo buque fué aprestado por los ingleses en el año de 1801.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á dicho crédito pueda intentar su reclamación en el término indicado, que vence en 28 de Diciembre de 1862.

Madrid 30 de Setiembre de 1862.—Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 26 de Noviembre de 1861, se han mandado abonar en Deuda diferida, previo el depósito por un año desde la fecha de la declaración de extravío por falta del conocimiento, reales vellón 19.385 y 40 céntos, á favor de los sucesores de Estéban Boch é hijo, procedentes de 45 quintales de algodón, peso bruto, embarcado en la corbeta *Santa Ana*, alias *La Conformidad*, su Maestre D. Buenaventura Lina, de cuenta y riesgo de dicha sociedad, y de nueve fanegas 77 libras cacao embarcadas en dicho buque y de la propia cuenta y riesgo, habiendo sido aprestado por los ingleses dicho buque en su viaje de América en los años de 1804 y 1805.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á dicho crédito pueda intentar su reclamación en el término indicado, que vence en 12 de Setiembre de 1862.

Madrid 30 de Setiembre de 1862.—Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 26 de Noviembre de 1861, se han mandado abonar á los herederos de D. José María Errea reales vellón 100.310 por el valor de 10.031 libras de cascarrilla cañisera, embarcadas en la fragata *Fuente Hermosa*, su Maestre D. Venancio Larreta y veían, de cuenta y riesgo del citado Errea, cuyo buque fué aprestado por los ingleses en su viaje de España en los años de 1804 y 1805, habiéndose constituido dicho crédito en depósito por el término de un año por falta del conocimiento.

Lo que se hace saber al público por si alguno se creyere con mejor derecho al referido crédito para que pueda intentar su reclamación en el término indicado, que concluye el 23 de Octubre de 1862.

Madrid 30 de Setiembre de 1862.—Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 4.º de Agosto de 1862, se han reconocido á favor de la testadora Doña María Dominga Irbarguengoitia reales vellón 60.230 en Deuda diferida del 3 por 100, importe de una partida de 2.500 ps. fs., otra de 300 cueros al pelo y otra de 11 tercios de zarzaparrilla que venían embarcados en la fragata *Nuestra Señora de los Dolores*, su Maestre D. Joaquín Muñoz, de cuenta y riesgo del expresado D. Manuel Rivera Jaramiz, cuyo buque fué aprestado por los ingleses en el año de 1804.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se creyere con mejor derecho á dichos conocimientos pueda intentar su reclamación en el término indicado, que vencerá en 5 de Febrero de 1863.

Madrid 30 de Setiembre de 1862.—Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 18 de Enero de 1862, se han reconocido á favor del sucesor de D. Manuel Rivero y compañía rs. vn. 26.230 en Deuda diferida del 3 por 100 por el valor de cuatro tercios de azúcar y piezas de indias, que fueron aprestados por los ingleses en la época de 1804 y 1805 en la fragata *Maria Antonia*, alias *El Nilo*, su Maestre D. José Escardó y Cassá, y venían de cuenta y riesgo de dicha compañía, habiéndose constituido en depósito dichos valores por falta de los conocimientos.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se creyere con mejor derecho á dichos conocimientos pueda intentar su reclamación en el término indicado, que vencerá en 5 de Febrero de 1863.

Madrid 30 de Setiembre de 1862.—Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, J. Sierra.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda de 4 de Julio último, se mandaron abonar á D. Juan Coll, liquidador de la sociedad titulada *D. Juan Coll y compañía*, 25.336 reales en títulos de la Deuda diferida del 3 por 100, como liquidez de 1.400 ps. vendidos de América en el navio *Asia* de cuenta y riesgo de la expresada sociedad, y que ocupó la Junta de Gobierno de Cádiz en 1810; debiendo preceder á dicho abono el depósito de los valores ó la fianza equivalente por un año, que terminará en 2 de Junio de 1863.

Lo que se anuncia al público para que las personas que se creyeren con derecho al expresado crédito lo deducan ante la referida Junta en el plazo citado.

Madrid 30 de Setiembre de 1862.—Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 7 de Marzo de 1862, se ha dispuesto el abono en Deuda diferida del 3 por 100 de rs. vn. 88.860 á favor de los herederos de D. Francisco María Nolasco, previo el depósito por un año á causa del extravío de los conocimientos, el cual vencerá en 17 de Marzo de 1863, y procede aquella suma de dos partidas de azúcar, una de 50 cajas y otra de 100 cajas embarcadas en la Habana en la fragata *Purísima Concepción* y *Santa José*, alias *La Flora*, Maestre D. José Añeres, de cuenta y riesgo del referido Nolasco.

Y se anuncia al público para que si alguno se creyere con mejor derecho á los conocimientos referidos pueda intentar su reclamación en el tiempo que se indica.

Madrid 30 de Setiembre de 1862.—Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, J. Sierra.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 19 de Noviembre de 1861, se mandan entregar á los herederos de D. Joaquín de Mazpule 95.163 rs. en Deuda amortizable de segunda clase, importe de un crédito de Deuda con interés pasada á sin él que su causante presentó á liquidación con carpeta de Madrid, núm. 17.134, de 1.º de Mayo de 1824; debiendo preceder á la entrega en defecto de la presentación de dicha carpeta, cuyo extravío se ha acreditado, la correspondiente fianza por término de un año, que vencerá en 23 de Setiembre de 1862.

Lo que se anuncia al público para que los que se crean

gar por los mismos en estas oficinas, se avisa al público para que si dicho documento fuese habido se presente en este departamento para su cancelación.

Madrid 30 de Setiembre de 1862.—Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 3 de Enero de 1862, se han reconocido á favor de la razón social Luis Doretes y Torres y compañía rs. vn. 7.380 en Deuda diferida del 3 por 100, importe de 300 cueros al pelo, embarcados en el bergantín *El Dichoso*, su Maestre D. Francisco Casillas, de cuenta y riesgo de dicha sociedad, cuyo buque fué aprestado por los ingleses en la época de 1804 y 1805, habiéndose constituido en depósito por falta del conocimiento.

Lo que se pone en conocimiento del público para que si alguno se creyere con mejor derecho al indicado conocimiento pueda intentar la reclamación hasta el 2 de Junio de 1863.

Madrid 30 de Setiembre de 1862.—Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda fecha 4 de Febrero de 1862, se han reconocido á favor de la razón social Milans, Duran y Valis los valores en Deuda diferida del 3 por 100, importantes rs. vn. 126.020, procedentes de las partidas que de cuenta y riesgo de dicha sociedad fueron aprestadas por los ingleses en la época de 1804 á 1805, en la fragata *Pomona*, su Capitán y Maestre D. Salvador Fortín, y son:

Una de 3.400 cueros al pelo. Otra de 762 cueros cortados. Otra de 200 cueros. Otra de 110 suelas. Y otra de 1.000 cueros.

Cuyos valores deberán constituirse en depósito hasta el 2 de Junio de 1863 por extravío de los conocimientos de dichas partidas.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con derecho á dichos conocimientos pueda intentar su reclamación en el término indicado.

Madrid 30 de Setiembre de 1862.—Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 6 de Noviembre de 1861, se han mandado abonar á favor de los herederos de D. Francisco Tarrago rs. vn. 30.000, y á los de D. Ramon Torres y Canelas rs. vn. 3.750 en Deuda diferida del 3 por 100 por el valor de una partida de 1.500 pesos de cuenta y riesgo de dicho D. Francisco Tarrago y otra de 11 tercios de zarzaparrilla de cuenta y riesgo del D. Ramon Torres y Canelas que venían en la fragata *Guadalupe</*

procedentes de la mitad del capital y réditos de dos...

Caja de Ahorros de Madrid.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 19 de Octubre de 1862.

Table with columns: Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de imposiciones, Nuevos imponentes, Total de imponentes.

Table with columns: Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de pagos por año, Idem á cuenta, Total número de pagos.

El Director de semana, Manuel Estéban Catalá.

Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Chia, en esta provincia, se halla vacante por renuncia del que la obtiene...

Gobierno de la provincia de Logroño.

Se halla vacante por renuncia del que la desempeña la Secretaría del Ayuntamiento de Arenzana de Arriba, dotada en 800 rs. anuales.

Gobierno de la provincia de Santander.

En la condición 13 del pliego para la subasta del servicio del Boletín oficial para el año de 1863 se padeció el error de señalar cinco ejemplares a los puestos de la Guardia civil...

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaría del pueblo de Benimaclet, dotada con el sueldo de 4.400 rs. anuales procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Alcaldía constitucional de Barrillas.

Competentemente autorizado el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Barrillas para contratar un facultativo de cirugía para la asistencia del vecindario...

cion sin dejar para que le sustituya otro de igual clase, y esto con permiso del Ayuntamiento.

La población consta de 212 vecinos: es sana y abundante de aguas y leñas, siendo arreglados los precios de los comestibles...

Junta económica del departamento de Ferrol.

En virtud de Real orden de 18 de Agosto último, se saca á pública licitación el suministro de 200 codos cubre de cedro de la isla de Cuba y 100 de pino del Norte de América...

Administración principal de Hacienda pública de las islas Baleares.

Debiendo procederse al arrendamiento de los derechos de consumos de la ciudad de Mahón y sus anejos San Luis y Villacarlos para los años de 1863, 1864 y 1865...

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta los derechos de consumos de la ciudad de Mahón y sus anejos San Luis y Villacarlos.

- 1.º Que el arriendo será por tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1863 hasta el 31 de Diciembre de 1865...

Vino común del reino y extranjero.

Table with columns: Item, Price (Rs. vn.), Total.

Carnes muertas.

Table with columns: Item, Price (Rs. vn.), Total.

El arrendatario recaudará desde el día en que principie á regir el arriendo...

La subasta constará de un solo remate, admitiéndose todas las proposiciones que se presenten y cubran la cantidad de los expresados 180.000 rs. por cada un año...

Tendrá lugar la expresada subasta simultáneamente en el día 15 de Noviembre próximo...

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, previo el depósito de 2 por 100 de los 180.000 rs. á que apuntará el resguardo expedido por la cursal de la Caja de Depósitos.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se admitirán pujas verbales durante media hora entre las personas por quienes estén suscritas.

El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública en los ramos que comprende el contrato.

La cobranza de los derechos y medidas fiscales para asegurarla se sujetarán á la tarifa y reglas establecidas para la administración por cuenta de la Hacienda.

Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por la Administración del partido de Mahón...

El arrendatario no podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros ó fabricantes del término municipal domiciliados dentro del radio de 2.000 varas, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios que expresa la instrucción de 24 de Diciembre de 1856.

El arrendatario está obligado á presentar los libros y registros que lleve en el momento que se reclamaron por la Administración de provincia, y en el caso de negarse á ello le parará el perjuicio que haya lugar.

En los cinco primeros días de cada mes verificará el arrendatario el pago correspondiente al importe de una mensualidad por los derechos del Tesoro y recargos autorizados, presentándolo en la Depositaria del partido de Menorca...

La Hacienda pública por medio de sus Autoridades se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en igualdad de circunstancias prestará á la Administración.

Después de concluido el acto del remate, no se admitirá proposición alguna, cualesquiera que sean las ventajas que por ella se ofrezcan.

Si la aprobación de la subasta se difiere por más tiempo de lo que se acordó en el pliego, el licitador podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso...

El arrendatario no tendrá derecho en ningún caso á solicitar la baja en la cantidad estipulada.

En el caso de faltarle al cumplimiento de las condiciones de este contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los daños y perjuicios que sufra la Hacienda pública, así como esta se responderá de los que se inferieren á aquel, sometidos las dos partes contratantes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdicción contencioso-administrativa.

Si ocurrieren alteraciones en la tarifa, se aumentará ó disminuirá el cupo del arriendo en la proporción debida, sin que por esto pueda modificarse ni rescindirse el contrato.

La Hacienda pública por medio de sus Autoridades se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en igualdad de circunstancias prestará á la Administración.

Después de concluido el acto del remate, no se admitirá proposición alguna, cualesquiera que sean las ventajas que por ella se ofrezcan.

Si la aprobación de la subasta se difiere por más tiempo de lo que se acordó en el pliego, el licitador podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso...

El arrendatario no tendrá derecho en ningún caso á solicitar la baja en la cantidad estipulada.

En el caso de faltarle al cumplimiento de las condiciones de este contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los daños y perjuicios que sufra la Hacienda pública, así como esta se responderá de los que se inferieren á aquel, sometidos las dos partes contratantes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdicción contencioso-administrativa.

Si ocurrieren alteraciones en la tarifa, se aumentará ó disminuirá el cupo del arriendo en la proporción debida, sin que por esto pueda modificarse ni rescindirse el contrato.

La Hacienda pública por medio de sus Autoridades se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en igualdad de circunstancias prestará á la Administración.

Después de concluido el acto del remate, no se admitirá proposición alguna, cualesquiera que sean las ventajas que por ella se ofrezcan.

Si la aprobación de la subasta se difiere por más tiempo de lo que se acordó en el pliego, el licitador podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso...

El arrendatario no tendrá derecho en ningún caso á solicitar la baja en la cantidad estipulada.

En el caso de faltarle al cumplimiento de las condiciones de este contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los daños y perjuicios que sufra la Hacienda pública, así como esta se responderá de los que se inferieren á aquel, sometidos las dos partes contratantes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdicción contencioso-administrativa.

Si ocurrieren alteraciones en la tarifa, se aumentará ó disminuirá el cupo del arriendo en la proporción debida, sin que por esto pueda modificarse ni rescindirse el contrato.

La Hacienda pública por medio de sus Autoridades se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en igualdad de circunstancias prestará á la Administración.

Después de concluido el acto del remate, no se admitirá proposición alguna, cualesquiera que sean las ventajas que por ella se ofrezcan.

Si la aprobación de la subasta se difiere por más tiempo de lo que se acordó en el pliego, el licitador podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso...

El arrendatario no tendrá derecho en ningún caso á solicitar la baja en la cantidad estipulada.

En el caso de faltarle al cumplimiento de las condiciones de este contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los daños y perjuicios que sufra la Hacienda pública, así como esta se responderá de los que se inferieren á aquel, sometidos las dos partes contratantes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdicción contencioso-administrativa.

Si ocurrieren alteraciones en la tarifa, se aumentará ó disminuirá el cupo del arriendo en la proporción debida, sin que por esto pueda modificarse ni rescindirse el contrato.

La Hacienda pública por medio de sus Autoridades se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en igualdad de circunstancias prestará á la Administración.

Después de concluido el acto del remate, no se admitirá proposición alguna, cualesquiera que sean las ventajas que por ella se ofrezcan.

Si la aprobación de la subasta se difiere por más tiempo de lo que se acordó en el pliego, el licitador podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso...

El arrendatario no tendrá derecho en ningún caso á solicitar la baja en la cantidad estipulada.

En el caso de faltarle al cumplimiento de las condiciones de este contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los daños y perjuicios que sufra la Hacienda pública, así como esta se responderá de los que se inferieren á aquel, sometidos las dos partes contratantes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdicción contencioso-administrativa.

Si ocurrieren alteraciones en la tarifa, se aumentará ó disminuirá el cupo del arriendo en la proporción debida, sin que por esto pueda modificarse ni rescindirse el contrato.

La Hacienda pública por medio de sus Autoridades se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en igualdad de circunstancias prestará á la Administración.

Después de concluido el acto del remate, no se admitirá proposición alguna, cualesquiera que sean las ventajas que por ella se ofrezcan.

Si la aprobación de la subasta se difiere por más tiempo de lo que se acordó en el pliego, el licitador podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso...

El arrendatario no tendrá derecho en ningún caso á solicitar la baja en la cantidad estipulada.

En el caso de faltarle al cumplimiento de las condiciones de este contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los daños y perjuicios que sufra la Hacienda pública, así como esta se responderá de los que se inferieren á aquel, sometidos las dos partes contratantes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdicción contencioso-administrativa.

Si ocurrieren alteraciones en la tarifa, se aumentará ó disminuirá el cupo del arriendo en la proporción debida, sin que por esto pueda modificarse ni rescindirse el contrato.

El arrendatario está facultado, como representante de los derechos de la Hacienda pública, para nombrar dependientes para la administración, recaudación y visita de los derechos de consumos, dando cuenta previamente de los nombramientos al Excmo. Sr. Gobernador...

El arrendatario tendrá la representación fiscal en todas las causas de comiso que se instruyan por los ramos comprendidos en el arriendo, y percibirá de las aprehensiones que se hagan y de las multas que se impongan la parte que correspondiera á la Hacienda pública...

El arrendatario tendrá facultad de recaudación á las entradas de la ciudad y de San Luis y Villacarlos, si no los hubiese y quisiere el arrendatario establecerlos, y para la supresión de los mismos si los hubiere establecidos...

No obrarán los sellos de recaudación á las entradas del pueblo para que el arrendatario afora las existencias de especies que haya en los puestos públicos de ventas al por menor, ni para que abra el registro de las reses vivas con arreglo á lo que determina la condición...

El arrendatario recaudará desde el día en que principie á regir el arriendo, los arbitrios provinciales y municipales que estén concedidos ó se concedan sobre las especies sujetas al impuesto, entregando material ó viracundo en la Depositaria del partido de Menorca la parte correspondiente á cada concepto, considerada bajo el tipo que se arriendan los expresados derechos del Tesoro.

La subasta constará de un solo remate, admitiéndose todas las proposiciones que se presenten y cubran la cantidad de los expresados 180.000 rs. por cada un año, sujetándose el arrendatario á todas las condiciones de este pliego.

Tendrá lugar la expresada subasta simultáneamente en el día 15 de Noviembre próximo, de doce á una de la tarde, en el local que se designe en el Real decreto de 15 de Agosto último, con asistencia del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, con asistencia del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la misma y del Fiscal y Escribano del ramo; y en Mahón, en el cabeza de partido, ante el Administrador de Contribuciones y Rentas Estancadas del mismo, con asistencia del Sr. Oficial primero Interventor y Escribano que nombre el Sr. Juez de primera instancia.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, previo el depósito de 2 por 100 de los 180.000 rs. á que apuntará el resguardo expedido por la cursal de la Caja de Depósitos.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se admitirán pujas verbales durante media hora entre las personas por quienes estén suscritas.

El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública en los ramos que comprende el contrato.

La cobranza de los derechos y medidas fiscales para asegurarla se sujetarán á la tarifa y reglas establecidas para la administración por cuenta de la Hacienda.

Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por la Administración del partido de Mahón...

El arrendatario no podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros ó fabricantes del término municipal domiciliados dentro del radio de 2.000 varas, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios que expresa la instrucción de 24 de Diciembre de 1856.

El arrendatario está obligado á presentar los libros y registros que lleve en el momento que se reclamaron por la Administración de provincia, y en el caso de negarse á ello le parará el perjuicio que haya lugar.

En los cinco primeros días de cada mes verificará el arrendatario el pago correspondiente al importe de una mensualidad por los derechos del Tesoro y recargos autorizados, presentándolo en la Depositaria del partido de Menorca...

La Hacienda pública por medio de sus Autoridades se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en igualdad de circunstancias prestará á la Administración.

Después de concluido el acto del remate, no se admitirá proposición alguna, cualesquiera que sean las ventajas que por ella se ofrezcan.

Si la aprobación de la subasta se difiere por más tiempo de lo que se acordó en el pliego, el licitador podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso...

El arrendatario no tendrá derecho en ningún caso á solicitar la baja en la cantidad estipulada.

En el caso de faltarle al cumplimiento de las condiciones de este contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los daños y perjuicios que sufra la Hacienda pública, así como esta se responderá de los que se inferieren á aquel, sometidos las dos partes contratantes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdicción contencioso-administrativa.

Si ocurrieren alteraciones en la tarifa, se aumentará ó disminuirá el cupo del arriendo en la proporción debida, sin que por esto pueda modificarse ni rescindirse el contrato.

La Hacienda pública por medio de sus Autoridades se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en igualdad de circunstancias prestará á la Administración.

Después de concluido el acto del remate, no se admitirá proposición alguna, cualesquiera que sean las ventajas que por ella se ofrezcan.

Si la aprobación de la subasta se difiere por más tiempo de lo que se acordó en el pliego, el licitador podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso...

El arrendatario no tendrá derecho en ningún caso á solicitar la baja en la cantidad estipulada.

En el caso de faltarle al cumplimiento de las condiciones de este contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los daños y perjuicios que sufra la Hacienda pública, así como esta se responderá de los que se inferieren á aquel, sometidos las dos partes contratantes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdicción contencioso-administrativa.

Si ocurrieren alteraciones en la tarifa, se aumentará ó disminuirá el cupo del arriendo en la proporción debida, sin que por esto pueda modificarse ni rescindirse el contrato.

La Hacienda pública por medio de sus Autoridades se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en igualdad de circunstancias prestará á la Administración.

Después de concluido el acto del remate, no se admitirá proposición alguna, cualesquiera que sean las ventajas que por ella se ofrezcan.

Si la aprobación de la subasta se difiere por más tiempo de lo que se acordó en el pliego, el licitador podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso...

El arrendatario no tendrá derecho en ningún caso á solicitar la baja en la cantidad estipulada.

En el caso de faltarle al cumplimiento de las condiciones de este contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los daños y perjuicios que sufra la Hacienda pública, así como esta se responderá de los que se inferieren á aquel, sometidos las dos partes contratantes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdicción contencioso-administrativa.

Si ocurrieren alteraciones en la tarifa, se aumentará ó disminuirá el cupo del arriendo en la proporción debida, sin que por esto pueda modificarse ni rescindirse el contrato.

La Hacienda pública por medio de sus Autoridades se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en igualdad de circunstancias prestará á la Administración.

Después de concluido el acto del remate, no se admitirá proposición alguna, cualesquiera que sean las ventajas que por ella se ofrezcan.

Si la aprobación de la subasta se difiere por más tiempo de lo que se acordó en el pliego, el licitador podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso...

El arrendatario no tendrá derecho en ningún caso á solicitar la baja en la cantidad estipulada.

En el caso de faltarle al cumplimiento de las condiciones de este contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los daños y perjuicios que sufra la Hacienda pública, así como esta se responderá de los que se inferieren á aquel, sometidos las dos partes contratantes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdicción contencioso-administrativa.

Si ocurrieren alteraciones en la tarifa, se aumentará ó disminuirá el cupo del arriendo en la proporción debida, sin que por esto pueda modificarse ni rescindirse el contrato.

La Hacienda pública por medio de sus Autoridades se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en igualdad de circunstancias prestará á la Administración.

Después de concluido el acto del remate, no se admitirá proposición alguna, cualesquiera que sean las ventajas que por ella se ofrezcan.

Si la aprobación de la subasta se difiere por más tiempo de lo que se acordó en el pliego, el licitador podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso...

El arrendatario no tendrá derecho en ningún caso á solicitar la baja en la cantidad estipulada.

En el caso de faltarle al cumplimiento de las condiciones de este contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los daños y perjuicios que sufra la Hacienda pública, así como esta se responderá de los que se inferieren á aquel, sometidos las dos partes contratantes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdicción contencioso-administrativa.

Si ocurrieren alteraciones en la tarifa, se aumentará ó disminuirá el cupo del arriendo en la proporción debida, sin que por esto pueda modificarse ni rescindirse el contrato.

La Hacienda pública por medio de sus Autoridades se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en igualdad de circunstancias prestará á la Administración.

Después de concluido el acto del remate, no se admitirá proposición alguna, cualesquiera que sean las ventajas que por ella se ofrezcan.

Si la aprobación de la subasta se difiere por más tiempo de lo que se acordó en el pliego, el licitador podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso...

El arrendatario no tendrá derecho en ningún caso á solicitar la baja en la cantidad estipulada.

En el caso de faltarle al cumplimiento de las condiciones de este contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los daños y perjuicios que sufra la Hacienda pública, así como esta se responderá de los que se inferieren á aquel, sometidos las dos partes contratantes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdicción contencioso-administrativa.

Si ocurrieren alteraciones en la tarifa, se aumentará ó disminuirá el cupo del arriendo en la proporción debida, sin que por esto pueda modificarse ni rescindirse el contrato.

La Hacienda pública por medio de sus Autoridades se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en igualdad de circunstancias prestará á la Administración.

Después de concluido el acto del remate, no se admitirá proposición alguna, cualesquiera que sean las ventajas que por ella se ofrezcan.

Si la aprobación de la subasta se difiere por más tiempo de lo que se acordó en el pliego, el licitador podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso...

El arrendatario no tendrá derecho en ningún caso á solicitar la baja en la cantidad estipulada.

En el caso de faltarle al cumplimiento de las condiciones de este contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los daños y perjuicios que sufra la Hacienda pública, así como esta se responderá de los que se inferieren á aquel, sometidos las dos partes contratantes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdicción contencioso-administrativa.

Si ocurrieren alteraciones en la tarifa, se aumentará ó disminuirá el cupo del arriendo en la proporción debida, sin que por esto pueda modificarse ni rescindirse el contrato.

La Hacienda pública por medio de sus Autoridades se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en igualdad de circunstancias prestará á la Administración.

Después de concluido el acto del remate, no se admitirá proposición alguna, cualesquiera que sean las ventajas que por ella se ofrezcan.

Si la aprobación de la subasta se difiere por más tiempo de lo que se acordó en el pliego, el licitador podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso...

El arrendatario no tendrá derecho en ningún caso á solicitar la baja en la cantidad estipulada.

En el caso de faltarle al cumplimiento de las condiciones de este contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los daños y perjuicios que sufra la Hacienda pública, así como esta se responderá de los que se inferieren á aquel, sometidos las dos partes contratantes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdicción contencioso-administrativa.

Si ocurrieren alteraciones en la tarifa, se aumentará ó disminuirá el cupo del arriendo en la proporción debida, sin que por esto pueda modificarse ni rescindirse el contrato.

La Hacienda pública por medio de sus Autoridades se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en igualdad de circunstancias prestará á la Administración.

Después de concluido el acto del remate, no se admitirá proposición alguna, cualesquiera que sean las ventajas que por ella se ofrezcan.

Si la aprobación de la subasta se difiere por más tiempo de lo que se acordó en el pliego, el licitador podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso...

El arrendatario no tendrá derecho en ningún caso á solicitar la baja en la cantidad estipulada.

En el caso de faltarle al cumplimiento de las condiciones de este contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los daños y perjuicios que sufra la Hacienda pública, así como esta se responderá de los que se inferieren á aquel, sometidos las dos partes contratantes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdicción contencioso-administrativa.

Si ocurrieren alteraciones en la tarifa, se aumentará ó disminuirá el cupo del arriendo en la proporción debida, sin que por esto pueda modificarse ni rescindirse el contrato.

La Hacienda pública por medio de sus Autoridades se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en igualdad de circunstancias prestará á la Administración.

Después de concluido el acto del remate, no se admitirá proposición alguna, cualesquiera que sean las ventajas que por ella se ofrezcan.

Si la aprobación de la subasta se difiere por más tiempo de lo que se acordó en el pliego, el licitador podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso...

El arrendatario no tendrá derecho en ningún caso á solicitar la baja en la cantidad estipulada.

En el caso de faltarle al cumplimiento de las condiciones de este contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los daños y perjuicios que sufra la Hacienda pública, así como esta se responderá de los que se inferieren á aquel, sometidos las dos partes contratantes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdicción contencioso-administrativa.

Si ocurrieren alteraciones en la tarifa, se aumentará ó disminuirá el cupo del arriendo en la proporción debida, sin que por esto pueda modificarse ni rescindirse el contrato.

La Hacienda pública por medio de sus Autoridades se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en igualdad de circunstancias prestará á la Administración.

Después de concluido el acto del remate, no se admitirá proposición alguna, cualesquiera que sean las ventajas que por ella se ofrezcan.

Si la aprobación de la subasta se difiere por más tiempo de lo que se acordó en el pliego, el licitador podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso...

El arrendatario no tendrá derecho en ningún caso á solicitar la baja en la cantidad estipulada.

En el caso de faltarle al cumplimiento de las condiciones de este contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los daños y perjuicios que sufra la Hacienda pública, así como esta se responderá de los que se inferieren á aquel, sometidos las dos partes contratantes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdicción contencioso-administrativa.

Si ocurrieren alteraciones en la tarifa, se aumentará ó disminuirá el cupo del arriendo en la proporción debida, sin que por esto pueda modificarse ni rescindirse el contrato.

La Hacienda pública por medio de sus Autoridades se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en igualdad de circunstancias prestará á la Administración.

Después de concluido el acto del remate, no se admitirá proposición alguna, cualesquiera que sean las ventajas que por ella se ofrezcan.

Si la aprobación de la subasta se difiere por más tiempo de lo que se acordó en el pliego, el licitador podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso...

El arrendatario no tendrá derecho en ningún caso á solicitar la baja en la cantidad estipulada.

En el caso de faltarle al cumplimiento de las condiciones de este contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los daños y perjuicios que sufra la Hacienda pública, así como esta se responderá de los que se inferieren á aquel, sometidos las dos partes contratantes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdicción contencioso-administrativa.

Si ocurrieren alteraciones en la tarifa, se aumentará ó disminuirá el cupo del arriendo en la proporción debida, sin que por esto pueda modificarse ni rescindirse el contrato.

Hago saber que según lo dispuesto por la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas por su orden fecha 16 de Agosto último, se sacan á subasta los derechos de consumos de las especies que marca la tarifa núm. 1.º de la ciudad de Motril por tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1863 á 31 de Diciembre de 1865...

Dicha subasta tendrá efecto el día 1

130.000, y capitalizada en 99 540, tipo de la subasta, medianta que no se presentó el comprador en 23 de Mayo último, según acuerdo de la Junta superior de 25 de Agosto siguiente.

PROVINCIA DE CUENCA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 4.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Fincas urbanas.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 401 del inventario.—Un molino aceitero, sito en Olmeda de la Osa, procedente de sus propios, que ocupa una superficie de 24 metros cuadrados, y consta de una piedra y una viga de cerrojo, hallándose además otra piedra separada del artefacto que pertenece al mismo: linda S. y M. el camino que va á la Portezuela, P. tierra de Pedro Corredor, vecino de Candejos, y N. tierra de Alfonso Lopez y otros: ha sido retasado en 20.160 rs.; vale en renta según los peritos 1.612 rs., y capitalizada en 29.016 rs., por cuya cantidad sale á subasta.

PROVINCIA DE NAVARRA.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes desamortizadoras de 4.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Partido de Pamplona.

Beneficencia.—Fincas rústicas.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 89 del inventario.—Una hacienda declarada indivisible, compuesta de una casa y 29 fincas situadas en el lugar de Loza, procedentes del hospital de la ciudad de Estella, á saber:

Una casa en la calle de San Juan de dicho lugar de Loza, señalada con el número 12; lindante á Borda del Marqués de Grior y descubierta del Marqués de Góngora: tiene de sitio solar 2.737 pies de superficie al cubierto, equivalentes á 2 áreas, 41 centiáreas, 95 decímetros y 9 centímetros cuadrados: consta de planta baja y desvanes; su fábrica se compone de piedra mampostería y adove, y todo se halla en estado: los peritos la han tasado en 200 rs. de renta y 1.986 id. para venta; la lleva en arriendo juntamente con las tierras Fermín Goñi pagando por todo 62 robos de trigo al año, plazo 15 de Agosto.

Una pieza junto á las eras de trillar, de cuatro robadas y 12 almutadas, ó sean 42 áreas y 70 centiáreas: linda á camino del Solo y finca del Marqués de Góngora: tasada en 33 rs. de renta y 663 id. para venta.

Otra en el camino de Osquia, de una robada y 12 almutadas, ó sean 15 áreas y 70 centiáreas: linda á la del Marqués de Góngora y otra del palacio del lugar de Iza: tasada en 44 rs. de renta y 280 id. para venta.

Otra sobre el camino de Osquia, de una robada y 11 almutadas, ó sean 15 áreas y 13 centiáreas: linda con otra del Marqués de Góngora y con regata que baja del lugar de Añezcar: tasada en 43 rs. de renta y 270 idem para venta.

Otra sobre dicho camino de 14 almutadas, ó sean siete áreas y 84 centiáreas: linda con otra del Marqués de Góngora y del palacio de Iza: tasada en 8 rs. de renta y 160 id. para venta.

Otra debajo de dicho camino de Osquia, de 4 robadas y 14 almutadas, ó sean 43 áreas y 80 centiáreas: linda con una del Marqués de Fontellas y otra de la casa de Gueumbe de Astrain: tasada en 30 rs. de renta y 600 id. para venta.

Otra encima de dicho camino de Osquia, de 2 robadas y 13 almutadas, ó sean 25 áreas y 24 centiáreas: linda al referido camino, á regata y finca de la casa de Gueumbe de Astrain: tasada en 22 rs. de renta y 440 id. para venta.

Otra junto á la balsa de Iza, de 21 robadas, ó sean una hectárea, 88 áreas y 70 centiáreas: linda con el solo del palacio de Iza, con camino que se dirige á Osquia: tasada en 210 rs. de renta y 4.200 id. para venta.

Otra en el camino de Osquia, de 2 robadas y 13 almutadas, ó sean 25 áreas y 24 centiáreas: linda á otra del Marqués de Fontellas y Conde de Guendulain: tasada en 41 rs. de renta y 220 id. para venta.

Otra en el camino de Larragueta, de 3 robadas y 15 almutadas, ó sean 35 áreas y 38 centiáreas: linda al Marqués de Grior y otra del palacio de Iza: tasada en 40 rs. de renta y 800 id. para venta.

Otra en el mismo camino, de 2 robadas y 11 almutadas, ó sean 24 áreas y 12 centiáreas: linda á camino de Larragueta, pieza del palacio de Iza y regata: tasada en 26 rs. de renta y 520 id. para venta.

Otra en el término de Artadiel, de 8 robadas y 11 almutadas, ó sean 79 áreas: linda con camino del mismo término y pieza del palacio de Iza: tasada en 26 rs. de renta y 520 id. para venta.

Una vña en el mismo término, de 7 robadas y 2 almutadas, ó sean 64 áreas: linda á otra del Conde de Guendulain y camino del referido término de Artadiel: tasada en 98 rs. de renta y 1.960 para venta.

Una pieza en el término de Muruepa, de una robada y una almutada, ó sean 9 áreas y 64 centiáreas: linda con pieza del palacio de Iza: tasada en 8 rs. de renta y 170 id. para venta.

herederos, Pagador de obras de fortificación de la plaza de Santiago, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado es e anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de caudales inverteidos en dichas obras desde 15 de Julio de 1814 á 4.º de Octubre de 1818; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

herederos, Pagador de obras de fortificación de la plaza de Santiago, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado es e anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de caudales inverteidos en dichas obras desde 15 de Julio de 1814 á 4.º de Octubre de 1818; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Otra en el mismo término, de una robada y 12 almutadas, ó sean 45 áreas y 70 centiáreas: linda á otra del palacio de Iza, Marqués de Góngora y Conde de Guendulain: tasada en 13 rs. de renta y 260 id. para venta.

Otra en el camino de Pamplona, de 8 robadas y 7 almutadas, ó sean 57 áreas y 84 centiáreas: linda con las del Marqués de Góngora, Perez Tafalla y con regata: tasada en 52 rs. de renta y 1.040 id. para venta.

Otra debajo de la iglesia, de 3 robadas, ó sean 27 áreas: linda á otras de Oleiza y Marqueses de Fontellas y de Góngora: tasada en 48 rs. de renta y 360 id. para venta.

Otra en la Playa, de 2 robadas y 9 almutadas, ó sean 23 áreas: linda por tres costados con una del Marqués de Fontellas y con otra del de Góngora: tasada en 20 rs. de renta y 400 id. para venta.

Otra en dicha playa, de una robada y 6 almutadas, ó sean 12 áreas y 34 centiáreas: linda con el rio que baja de Berrioplano y con pieza de la casa de Gueumbe de Astrain: tasada en 8 rs. de renta y 160 id. para venta.

Otra en la misma playa, de 2 robadas y 8 almutadas, ó sean 22 áreas y 44 centiáreas: linda con otra de Goñi del lugar de Berrioplano, con Guemberea de Astrain y una del Marqués de Fontellas: tasada en 45 rs. de renta y 300 id. para venta.

Otra en la misma playa, de 6 robadas y una almutada, ó sean 34 áreas y 47 centiáreas: linda por dos costados á las del Marqués de Góngora y otra de casa de Gueumbe de Astrain: tasada en 36 rs. de renta y 700 id. para venta.

Otra en el mojon de Orocyen, de una robada y 9 almutadas, ó sean 14 áreas: linda al término de Orocyen y á finca del Marqués de Fontellas: tasada en 43 rs. de renta y 260 id. para venta.

Otra en la misma playa, de 5 robadas y 2 almutadas, ó sean 16 áreas: linda á camino sendero que se dirige á Orocyen y á finca de D. José María Perez Tafalla: tasada en 40 rs. de renta y 800 id. para venta.

Otra junto al solo del pueblo, de una robada y 3 almutadas, ó sean 10 áreas y 70 centiáreas: linda con otra del Marqués de Fontellas y camino sendero por medio: tasada en 7 rs. de renta y 140 id. para venta.

Otra junto al pueblo, de 2 robadas y 13 almutadas, ó sean 25 áreas y 24 centiáreas: linda á camino de Orocyen y á finca de Pedro María Lasaga, vecino de Donamaria: tasada en 30 rs. de renta y 600 id. para venta.

Las fincas anteriores componen la cabida de 448 robadas, 7 almutadas, sus tasaciones ascienden á 4.285 rs. de renta y 26.739 idem para venta. Como se deja expresado, las lleva en arriendo Fermín Goñi, pagando 62 robos de trigo al año, plazo 15 de Agosto, que equivalen á 32 fanegas, ó sean un kilólitro, 7 hectólitros, 4 decálitros, 4 litros y 6 centilitros, que graduados á 19 rs. 14 centésimos, precio medio del decenio de 1849 á 1855 en el partido de esta ciudad, importan 1.282 rs. 2 céntimos, y la Administración de Propiedades y Derechos del Estado ha capitalizado estos en 27.465 rs. 45 céntimos, los cuales servirán de tipo en la subasta.

Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 4 años que previene el art. 6.º de la ley de 4.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó los que el mismo día de 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen, cofradías, otras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Pamplona 13 de Setiembre de 1862.—El Comisionado principal, Juan Monreal.

Por providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza á Eusebio García Bay, hijo de Angel y de Antonia, soltero, carretero, de 46 años de edad, natural de Villaverde de Medina del Campo, provincia de Valladolid, á que ha residido en esta corte, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y escribanía de D. Severiano de Diego se le signifique por hurto á su tía Doña Antonia Lopez; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á Andrés Loyo y Lopez, natural de esta corte, casado, síbero y de 33 años de edad, para que se presente en la cárcel de Villa y á responder de los cargos que le resultan en la causa que por dicho Juzgado y escribanía de D. Severiano de Diego se le signifique por hurto á su tía Doña Antonia Lopez; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, Juez de paz del distrito de Palacio y encargado interinamente del de primera instancia del mismo, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon y término de nueve días á D. Juan Lopez Andrade, natural de Granada, de 30 años de edad, casado, hijo de D. Baltasar y de Doña Dolores, empleado que ha sido en las oficinas del ferro-carril del Mediterráneo, para que tan luego como llegue á su noticia comparezca en dicho Juzgado para ampliarle su declaración; apercibido que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

D. Ruperto Tornadijo, Regente del Juzgado de primera instancia de esta villa de Haro.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal con motivo de haber sido hallado en la mañana del día de ayer en una vña, jurisdicción de Cuzcurritilla, el cadáver de un hombre, cuya identidad no se ha podido acreditar, y sus señas son las siguientes: edad de 40 á 50 años, estatura regular, pelo castaño claro; vestía un elástico blanco, angarria de sayal, pantalones azules de mazon bastante remendados, faja azul usada y borreguies en buen estado, llevando además un taleguito de terliz y una manta de las comunes. La muerte de dicho sujeto debe datar por el estado de putrefacción en que se encontraba de 40 días.

Y en su virtud encargo á todas las Autoridades y personas particulares que el presente vieren se sirvan practicar diligencias en averiguación de si en sus respectivos domicilios se advierte la falta del indicado sujeto, poniéndolo así en conocimiento del Tribunal.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Hipólito García Larramendi, Inspector que fué de los fondos de caminos de Palencia en el año de 1838, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de los fondos para las obras del puente de Palmas, correspondiente al año de 1835; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Isidoro Cuadrado, Tesoro de Rentas y de Propios y Arbitrios que fué de la provincia de Badajoz, ó sea heredero, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del fondo para las obras del puente de Palmas, correspondiente al año de 1835; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Celestino Ferrer, Juez de primera instancia en comision de la villa de Luarca y su partido, en Asturias.

Hago saber que en este dicho Juzgado se promovió juicio de abintestado con motivo de la muerte de José Martínez, muerto en Acarigua, República de Venezuela, en la América del Sur, natural del lugar de Vidural, de la parroquia de Ponticelli, en el Concejo de Navia, de este partido, hijo de D. Domingo y Doña María Antonia García Loredo, vecinos que fueron del propio Vidural, en el que se mostraron parte D. Domingo Iglesia y su mujer Josefa Martínez, del lugar de Pijos; Domingo Martínez, del referido Vidural; José Martínez, del de Argollés, todos de la parroquia de Ponticelli, en el mencionado Concejo de Navia, y Ramon Martínez de Sarandinas, en el de Boal, parientes todos del D. José Martínez, difunto, según expresa; en cuyos autos se mandó en 4 de Agosto último fijar edictos en los sitios públicos de esta villa y en el pueblo de la naturaleza del D. José Martínez, fallecido, llamando á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan dentro de 30 días á deducir á medio de Procurador con poder bastante, insertando además un ejemplar en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta del Gobierno; cumpliendo con lo acordado en dicho auto, á fin de que llegue á noticia de los que se crean con derecho á la mencionada herencia y puedan comparecer á deducir su derecho, se publica este.

Auditoria de guerra de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Sr. Auditor de Guerra de esta plaza, dictada en los autos de concurso de Doña Antonia Leanz Barria, se convoca á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, á la cual tendrá efecto con los acreedores que concurren, aunque no reúnan la mayoría de votos y cantidades, el día 21 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia del Juzgado, sito en la calle de Atocha, núm. 4, piso entresuelo.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza á Eusebio García Bay, hijo de Angel y de Antonia, soltero, carretero, de 46 años de edad, natural de Villaverde de Medina del Campo, provincia de Valladolid, á que ha residido en esta corte, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y escribanía de D. Cándido Capilla con objeto de hacerle una notificación.

Por providencia del Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á Andrés Loyo y Lopez, natural de esta corte, casado, síbero y de 33 años de edad, para que se presente en la cárcel de Villa y á responder de los cargos que le resultan en la causa que por dicho Juzgado y escribanía de D. Severiano de Diego se le signifique por hurto á su tía Doña Antonia Lopez; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, Juez de paz del distrito de Palacio y encargado interinamente del de primera instancia del mismo, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon y término de nueve días á D. Juan Lopez Andrade, natural de Granada, de 30 años de edad, casado, hijo de D. Baltasar y de Doña Dolores, empleado que ha sido en las oficinas del ferro-carril del Mediterráneo, para que tan luego como llegue á su noticia comparezca en dicho Juzgado para ampliarle su declaración; apercibido que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

D. Ruperto Tornadijo, Regente del Juzgado de primera instancia de esta villa de Haro.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal con motivo de haber sido hallado en la mañana del día de ayer en una vña, jurisdicción de Cuzcurritilla, el cadáver de un hombre, cuya identidad no se ha podido acreditar, y sus señas son las siguientes: edad de 40 á 50 años, estatura regular, pelo castaño claro; vestía un elástico blanco, angarria de sayal, pantalones azules de mazon bastante remendados, faja azul usada y borreguies en buen estado, llevando además un taleguito de terliz y una manta de las comunes. La muerte de dicho sujeto debe datar por el estado de putrefacción en que se encontraba de 40 días.

Y en su virtud encargo á todas las Autoridades y personas particulares que el presente vieren se sirvan practicar diligencias en averiguación de si en sus respectivos domicilios se advierte la falta del indicado sujeto, poniéndolo así en conocimiento del Tribunal.

Dado en Haro á 43 de Octubre de 1862.—Ruperto Tornadijo.—Por su mandado, Dionisio Guiltarte.

D. Fernando de la Cueva, Abogado de los Tribunales de la nación, Secretario honorario de S. M. Juez de paz de esta capital é interino de primera instancia de la misma y su partido y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alejandro Camacho y Rodriguez, natural y vecino de Cumbres-Mayores, para que en el término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de esta capital á sufrir la condena que le ha sido impuesta en causa por contrabando.

Huelva 8 de Octubre de 1862.—Fernando de la Cueva.—Por mandado de S. S. L. José María de Guerra.

El Ministro de Hacienda del vecino Imperio, M. Aquiles Fould, salió el 16 para Marsella con objeto de asistir á la inauguración de los correos de la India-China, empresa en que ejerce vigilancia directa el Ministro francés, en razon del servicio que ha de realizar y de la subvencion que la otorga el Estado. La ausencia de M. Fould se limitará al tiempo estrictamente necesario para la celebracion de la ceremonia.

En consideracion á los servicios que el Marqués de Loulé ha prestado á su país, y en virtud de la mision que ha cumplido cerca de la corte de Turin con motivo del matrimonio del Rey de Portugal en concepto de Comisario Plenipotenciario, aquel Monarca le ha conferido el título de Duque de Loulé para él y sus herederos.

Con fecha 14 escriben de Berlin al periódico La France que el Conde André Zamoiski pasó por aquella capital con direccion á Paris, habiéndose detenido algunos días en Posen al lado de su hermana la Condesa Dzialynska. Asegúrase que el Conde durante su permanencia en San Petersburgo fué recibido por el Emperador en una audiencia que duró dos horas, en la cual manifestó con lealtad su pensamiento á S. M. I., exponiendo sin ambages los deseos, necesidades y aspiraciones del país donde goza tan grande popularidad. El Emperador hubo de terminar la conversacion con las siguientes palabras:

«Ami advenimiento al Trono dije á los polacos: No soñeis con utopias, seguidme la conducta de mi padre, y, os lo repito, prefiero que se me califique de severo en Polonia á consentir que abriguéis ilusiones irrealizables. Nada más tengo que decir; no otorgaré nuevas concesiones. En cuanto á vos, Sr. Conde, no quiero retereros en San Petersburgo, donde no estaréis satisfecho. Vuestra presencia en Varsovia es peligrosa, y no deseo por otra parte ocasionaros los sinsabores de un prisionero de Estado enviándoos al interior de Rusia; mañana saldréis para el extranjero.»

Al día siguiente el Conde Zamoiski, así despedido por el Emperador, salió de San Petersburgo con direccion á Paris, donde se halla actualmente.

Segun noticias de Shang-hai que alcanzan al 28 de Agosto, los rebeldes se han dirigido con fuerzas considerables sobre Tsing-Poo, ciudad ocupada actualmente por Ward y sus soldados chinos, que no podrán sostenerse en ella si no reciben socorros. Ward se ha apoderado de otras ciudades con ayuda de una excelente artillería, servida por indigenas instruidos por subalternos de la marina.

Un ejército Imperial, protegido por cañoneras inglesas y francesas, ha conquistado la ciudad de You-Yao. El Gobierno de Pekin ha desplegado en Canton una energia admirable, habiendo llegado á la poblacion un Comisario Imperial, quien á consecuencia de un edicto del Emperador, recibido el día 6, arrestó con el mayor secreto al siguiente dia al Jefe de la policia, á su hermano y á algunos hombres influyentes.

El día 15 el Jefe de policia y su hermano recibieron la invitacion de dirigirse á la habitacion del Comandante del ejército: allí se les leyó un decreto Imperial condenándoles á muerte, sentencia que se ejecutó inmediatamente. Los demás prisioneros fueron puestos en libertad. Los más contradictorios rumores corren acerca de las causas de la ejecucion.

MADRID.—Estado sanitario.—En la tercera semana de Octubre el tiempo continuó revuelto, coincidiendo con los vientos reinantes; así es que en la primera mitad de aquella, en que reinaron los del Sur, Este, Este-Sud-Este y Sud-Este, el temporal fué hasta caloroso en algunas horas de ciertos días, mientras que cuando aquellos fueron del Norte, Nord-Este y Nor-Oeste, como el jueves y viernes, refrescó la atmósfera, y hasta se sintió fresco por las mañanitas y noches; la presión barométrica fué la misma, y el estado atmosférico despejado, con nubes, ráfagas y telaraja.

Continúan las mismas dolencias, pero complicándose algunas de ellas con el carácter catarral ó reumático, debido sin duda á lo variable del estado atmosférico y meteorológico. Siguen las fiebres intermitentes, algunas de ellas perniciosas, las catarrales y gástricas, varias de las que tomaron la forma tifóidea, las erisipelas, el sarampion, las anginas tonsilares, los dolores nerviosos y reumáticos, las fluxiones á la boca y á los ojos, y algunas erupciones furunculosas. Tambien se han presentado hemorragias, catarras bronquiales y pulmonares, pleuresias, pulmonías y diferentes casos de toses nerviosas, particularmente en los niños. (Siglo Médico.)

Con exclusion de Norma, La Favorita ha sido la ópera mejor cantada en el Teatro Real en lo que va de tem-

porada. Bellini, que tan importante papel desempeña en esta ópera, tiene que habérselas con la música dulce y melodiosa de Donizetti, y como tenor de sentimiento interpreta perfectamente la idea del autor, eludiendo con su habilidad y buen gusto los escollos á que le conducen su cansancio y lo gastado de sus facultades. La de Meric La-blache, á quien sus apasionados veían con pena acometer el difícil encargo de interpretar á Leonora (cuando tan reciente estaba el ingreso reciente de Rossini) y salió afortunadamente de su empeño y fué muy aplaudida. Los demás artistas contribuyeron al buen desempeño de la obra. Nos alegramos del lisonjero éxito de La Favorita, porque de ese modo puede tomar la eminente madame Lagrange el descanso que reclaman sus dolencias. El divertimento de baile gustó mucho, pues las bailarinas, sin ser notables, llenan bien su puesto.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se subasta por tres años el aprovechamiento de los pastos de los cerros de la Granja é Ison, pertenecientes á la Administración del Real Sitio de San Fernando: el remate por pujas á la llana tendrá lugar simultáneamente en la Administración general de la Real Casa y en la del Real Sitio el día 24 del corriente, á la una y media de la tarde. En ambos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones.

FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL Á BADAJOZ.—SE admiten proposiciones para la construcción de las obras de tierra de fábrica y casillas de guarda de los cuatro últimos trozos de la primera seccion comprendida entre la Laguna de Caracuel y Veredas, cuya longitud es de 39.168 metros.

Los planos, perfiles, presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en las oficinas de la empresa de dicho ferro-carril, calle de Espoz y Mina, número 2, todos los días no festivos, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con escritura de manifiesto al modelo inserto á continuacion, y se recibirán hasta el día 23 del corriente mes de Octubre inclusivo, debiendo dirigirse al Administrador general acompañadas del resguardo de un depósito de 30.000 rs. vn., hecho en la Caja de la empresa, en metálico ó valores de la Deuda del Estado al precio de cotizacion en la Bolsa de Madrid.

La empresa se reserva el derecho de aceptar entre los presupuestos que se presenten la que considere más conveniente, ó no aceptar ninguna si así lo considerase oportuno.

Antes del día 4.º de Noviembre se hará saber á los proponentes la decision de la empresa para que los autores de las propuestas desechadas puedan retirar sus depósitos.

El autor de la proposicion aceptada deberá acudir igualmente á formalizar su contrato en el término de cuatro días, con arreglo á lo prescrito en las condiciones particulares y económicas; y si así no lo verificase, perderá el depósito de 30.000 rs. á que antes se ha hecho referencia.

Madrid 13 de Octubre de 1862.—El Administrador general, Eugenio de Abella.

Modelo de proposicion.

Enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid del día 10 de Agosto del corriente año para la contrata de las obras de tierra, de fábrica y casillas de guarda de los trozos segundo, tercero, cuarto y quinto de la primera seccion de la línea del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, comprendida entre la Laguna de Caracuel y Veredas, cuya longitud es de 39.168 metros, y de pliegos de condiciones, planos, perfiles, presupuestos y tipos puestos de manifiesto en las oficinas de la empresa de dicho ferro-carril, me obligo á ejecutar las expresadas obras, con entera sujecion á las condiciones, planos y presupuestos indicados con la rebaja de..... por 100 en cada uno de los precios contenidos en los mencionados presupuestos.

[Fecha, firma y domicilio del proponente.] 5573-1

FUSION CARBONIFERA Y METALIFERA DE BELMOS Y ESPÍ, sociedad especial minera.—Por disposición del Consejo de Administración de esta sociedad, acordada con presencia del art. 21 del reglamento, se anuncia el pago de intereses correspondientes al primer semestre del año actual.

Los señores socios tenedores de acciones preferentes pueden presentar los títulos desde el 20 del corriente en las oficinas de esta sociedad, cuesta de Santo Domingo, número 2, cuarto principal, todos los días no feriados, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Las carpetas para la indicada presentacion se facilitan gratis en dichas oficinas.

Madrid 18 de Octubre de 1862.—El Director gerente interino, Isidro Aguado y Mora. 5702

SE SACAN NUEVAMENTE A SUBASTA LOS PASOS de invierno, primavera y verano de los siete quintos de la dehesa del Rincon de la Aldea del Fresno, partido de Navalcarnero, en esta provincia.

El acto tendrá lugar el día 25 del corriente mes en esta corte, calle de Alcalá, núm. 12, principal, y en la casa sita en dicha dehesa, á las doce en punto de su mañana, donde se hallan los pliegos de condiciones.

PARA MANILA.—SALDRÁ DEL PUERTO DE CÁDIZ á la mayor brevedad la magnífica fragata española Guadalupe, su Capitán D. Ramon Muñoz.

Admite carga á flete y pasajeros, y se despacha en esta corte á D. Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, núm. 8, y en Cádiz por los Sres. D. Ignacio Fernandez de Castro y compañía. 5603-3

SE HACE SABER AL PÚBLICO QUE HABIÉNDOSE disuelto la sociedad titulada Echazarreta, Arizti y compañía, ha acordado la misma la venta de la fábrica de papel continuo de su pertenencia con todos sus pertenencias y agregados, sita en el lugar de Irura, cerca de la villa de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, la cual se verificará en pública licitacion, bajo la presidencia del señor Juez de primera instancia del partido y en la sala de su Juzgado, á las once horas del día 20 de Octubre próximo venidero.

Las condiciones de esta venta se hallarán de manifiesto en casa del suscriptor en esta misma villa.

Tolosa 10 de Setiembre de 1862.—El socio Gerente, J. Gregorio de Echazarreta. 4823-1

HABIENDO DE RENOVARSE EN PUBLICA SUBASTA el arrendamiento de la dehesa denominada las MAGASCANOS, perteneciente al Excmo. Sr. Duque de la Roca, en Trujillo, y cuya cabida es de unas 2.797 fanegas, tendrá lugar el remate el día 24 del corriente mes de Octubre, de diez á doce de la mañana, ante el Administrador de S. E. en aquella ciudad y en esta corte en su Contaduría, sita en la calle de Toledo, núm. 42, con arreglo al pliego de condiciones que en ambos puntos se halla de manifiesto. 5628-5

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy no hay funcion.—Mañana La Favorita.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—Funcion 26.ª de abono.—Série 1.ª.—Turno 2.º de palcos y de butacas.—Última representación, por ahora, de Batalla de dadas.—Baile.—La Haza de la gaceta.

Nota.—Mañana tendrá lugar la comedia nueva en tres actos, Original y en verso, de un aplaudido escritor, titulada Cuestion de tramites.

TEATRO DEL CIRCO (Sicco-francés).—A las ocho y media de la noche.—[Lirico-drama Rey!